

Mendoza, 27 de octubre del 2023

**Tribunal de Conducta**

**Comité Provincia**

**U.C.R. Mendoza**

**RESOLUCION N° 4 /2023**

En la sede del Comité Provincia de la UCR Mendoza, sito en calle Alem 241 de la Ciudad, Provincia de Mendoza, siendo las 09:00 hs del día 27 de octubre de 2023, se reúne el Tribunal de Conducta de la UCR Mendoza, en los autos N° TC 1/2023 caratulados: "Afiliado, Martin Eduardo y ots c/Ortiz y ot. p/inconducta partidaria-Tribunal de Conducta", de conformidad con lo dispuesto en la Carta Orgánica y con el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios.

**VISTOS:**

La denuncia de los afiliados: MARTIN EDUARDO DNI 25.443.131, BUSTOS GUILLERMO DNI 22.939.504, IBAÑEZ ELIA DNI 33.274.607, CARDOZO DIEGO DNI 20.357.428, VILCHES DNI 14.801.361, PEREYRA LAURA DNI 34.753.728, MINATEL JESICA DNI 28.275.557, GARCIA FERNANDEZ NOELIA BELEN DNI 35.814.875, JOFRE DIEGO DNI 27.812.420, de fecha 02/10/23, por la cual se describen y alegan inconductas partidarias e infracciones normativas cometidas por los afiliados: ORTIZ, JANINA DNI 34.872.737 y OROZCO MARIO DANIEL DNI 13.470.000; se corre vista y toma intervención el Tribunal de Conducta de la UCR Mendoza.

Que, el Tribunal de Conducta se encuentra constituido y convalidado por Congreso Partidario soberano y acorde a su acta constitutiva, integrado por: Mgter María Mercedes Rus, Sr. Leonardo Gómez, Abog. Emilia Cabrera y Sr. Paulo González.

Que, este Tribunal tiene a su cargo entender y resolver sobre todos aquellos casos que puedan configurarse como infracciones a la Carta Orgánica e inconductas partidarias.

Que, por Resolución N° 2/2023 TC, se dispuso PROCEDER A FORMAR CAUSA DISCIPLINARIA en los términos del 71 *in fine* de la Carta Orgánica CONTRA el afiliado OROZCO MARIO DANIEL DNI 13.470.000, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 17 en función de los artículos 68, 70 y 71, ss. y cc. de la Carta Orgánica y con lo normado en el Reglamento de Procedimientos Disciplinario.

Que, el artículo 71 *in fine* de la Carta Orgánica establece el deber de este Tribunal de proceder de oficio, a saber: "Cuando un afiliado radical se presentara públicamente como candidato a cargo público electivo de cualquier naturaleza por otra agrupación política sin estar debidamente autorizado por autoridad partidaria competente y/o

Fu  
ca

*ejerciera públicamente como concejal, diputado provincial o senador provincial, convencional constituyente provincial o nacional, intendente, vicegobernador, gobernador, diputado nacional, o senador nacional, en representación de otra agrupación política sin estar debidamente autorizado por autoridad partidaria competente, el Tribunal de Conducta deberá actuar de oficio y, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus integrantes, lo sancionará sin más con la expulsión del partido por su transgresión a lo previsto por el Art. 195º."*

Que, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 2/2023 a fs. 6/8, corresponde a este Tribunal deliberar y resolver sobre el fondo.

Que en dicho entendimiento ha sido convocado el pleno según nota de fs. 47.

**CONSIDERANDO:**

Que, a los dos (2) días del mes de octubre del 2023, se presenta por mesa de entradas en el Comité Provincia de la U.C.R, situado en la calle Alem 241 de la ciudad de Mendoza, una nota firmada por diez (10) afiliados, en la cual elevan denuncia al presente Tribunal sobre inconductas partidarias contraviniendo nuestra Carta Orgánica, por parte de afiliados a este partido.

Que, ponen en conocimiento de este Tribunal sucesos transcurridos en el proceso electoral del corriente año, que podrían configurarse como materia competente de este cuerpo.

Que, la intervención de este Tribunal se enmarca en lo resuelto por el Congreso Partidario soberano del 2022, y lo establecido en el Título IV "Órganos de Control", Capítulo I "Del Tribunal de Conducta" de la Carta Orgánica y su Reglamento, en tanto regula su intervención para decidir en caso inconductas partidarias e infracciones, de conformidad con los deberes y obligaciones de los afiliados estipulados en el Capítulo V del Título II y en relación con las causales de sanción establecidas en el Capítulo IV de dicho Título.

Que, de conformidad con lo resuelto en la Resolución 2/2023 TC, la irregularidad denunciada es **"haberse presentado públicamente como candidato a cargo público por otra agrupación política, sin estar debidamente autorizado por la autoridad partidaria competente"**, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 70 y 71 in fine, ss. y cc de la Carta Orgánica.

Que, la causa de la irregularidad denunciada es OBJETIVA, y por tanto solo requiere como única sustanciación en orden a la determinación de su veracidad, la constatación de dos elementos concretos; por un lado, la presentación como candidato a cargo público electivo por otra agrupación política, y por otro, la falta de autorización por parte de la autoridad partidaria correspondiente a su afiliación.

*F. de*  
*ca*

Que por ello, se ordenó incorporar por secretaría, Resolución Oficial de la Junta Electoral del Frente La Unión Mendocina, de la lista denominada "La Unión", presentando precandidatos para las elecciones provinciales 2023; y Resolución Oficial de la Junta Electoral del Frente La Unión Mendocina, de la misma lista, proclamando candidatos para las elecciones provinciales 2023, para comprobar los extremos aducidos en la denuncia de fs. 1; y oficiar al presidente de la Unión Cívica Radical, a fin que informe si el afiliado Orozco Mario Daniel en su caso, había solicitado autorización, y la respuesta del órgano partidario, para presentarse como candidato por la agrupación La Unión Mendocina, según denuncia.

Que a fs. 16 obra oficio diligenciado por el Secretario de actuaciones, Sebastián Martínez, según aceptación de cargo de fs. 10, y a fs. 15 obra contestación suscripta por el Presidente de la Unión Cívica Radical de Mendoza, que dice: "Mendoza, 18 de octubre del 2023, Al Tribunal de Conducta UCR Mendoza, Ref.: Expediente N° TC 1/202, "Afiliado, Martín, Eduardo y o/s c/ Ortiz y ot. p/ Inconducta Partidaria - Tribunal de Conducta": Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en mi carácter de Presidente del Comité Provincial de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Mendoza, en respuesta al oficio oportunamente diligenciado en los autos de referencia, que tramitan ante el Tribunal de Conducta, a fin de informar que: -OROZCO, MARIO DANIEL DNI 13.470.000 NO SOLICITO AUTORIZACIÓN POR AUTORIDAD PARTIDARIA COMPETENTE PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATO A CARGO PUBLICO ELECTIVO POR LA FUERZA DENOMINADA "La Unión Mendocina".

Que a fs. 18/21 obra copia simple de la Resolución 2/2023 de fecha 24 de abril de 2023, por la cual La Unión Mendocina resuelve: "LA JUNTA ELECTORAL ALIANZA "LA UNIÓN MENDOCINA" RESUELVE: ARTÍCULO 1 Oficializar la Lista de precandidatos a GOBERNADOR y VICEGOBERNADOR de la Provincia de Mendoza, y SENADORES/AS PROVINCIALES y DIPUTADOS/AS PROVINCIALES del primero, segundo, tercero y cuarto Distrito Electoral de Mendoza, que a continuación se detallan, para su participación en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 11/06/2023. Se consigna la nómina de precandidatos. DENOMINACIÓN DE LA LISTA: "LA UNIÓN" PRECANDIDATO A GOBERNADOR: DE MARCHI, OMAR BRUNO D.N.I. 17.640.658, PRECANDIDATO A VICEGOBERNADOR: OROZCO, MARIO DANIEL D.N.I. 13.470.000"

Que a fs. 22/29 obra copia simple de la Resolución 50/2023 de fecha 4 de agosto de 2023, por la cual La Unión Mendocina resuelve: "LA JUNTA ELECTORAL de la ALIANZA "LA UNIÓN MENDOCINA" RESUELVE: ARTICULO 1: Proclamar la Lista de Candidatos a GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR de la Provincia de Mendoza, y SENADORES/AS PROVINCIALES y DIPUTADOS/AS PROVINCIALES del primero, segundo, tercero y cuarto Distrito Electoral de Mendoza, e INTENDENTE y CONCEJALES de los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, General Alvear, Tupungato, Las Heras, Luján de Cuyo, Malargüe, Junín, Rivadavia y San Martín de la Provincia de Mendoza, los cuales se detallan a continuación, para su participación en las elecciones generales convocadas para el día 24/09/2023, a saber: DENOMINACIÓN DE LA LISTA: "LA UNIÓN MENDOCINA"

*Folio 56*

A) CANDIDATO A GOBERNADOR: DE MARCHI, OMAR BRUNO D.N.I. 17.640.658, B) CANDIDATO A VICEGOBERNADOR: OROZCO, MARIO DANIEL D.N.I. 13.470.000"

Que a fs. 30 se acompaña copia de "ejemplar para difusión y no valido para votar" con sello de la Junta Electoral provincial, donde en la primera columna correspondiente a LAUM, en el casillero de candidato a gobernador y vicegobernador, se lee: "De Marchi, Omar, Gobernador, Orozco, Daniel, Vicegobernador".

Que a fs. 31 esta presidencia solicita al secretario de actuaciones diligenciar copia certificada ante la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, de las resoluciones *ut supra* mencionadas, las que se incorporan a fs. 35/38 (Resolución LAUM N° 2/2023) y fs. 39/46 (Resolución LAUM N° 50/2023).

Que analizadas por este Tribunal dichas constancias documentales, considera que se han constatado los dos extremos a los que alude el artículo 71 *in fine* ss. y cc de la Carta Orgánica y la denuncia; esto es: que el afiliado Mario Daniel Orozco, se presentó como pre y como candidato en las elecciones del 11 de junio y 24 de setiembre del corriente año por la agrupación política "La Unión Mendocina" LAUM, según Resoluciones 2 y 50/2023 de la Junta Electoral de LAUM, certificado ello por la Honorable Junta Electoral Provincial; y que dicha pre y candidatura oficial no fue autorizada por autoridad competente del partido correspondiente a su afiliación, esto es, La Unión Cívica Radical.

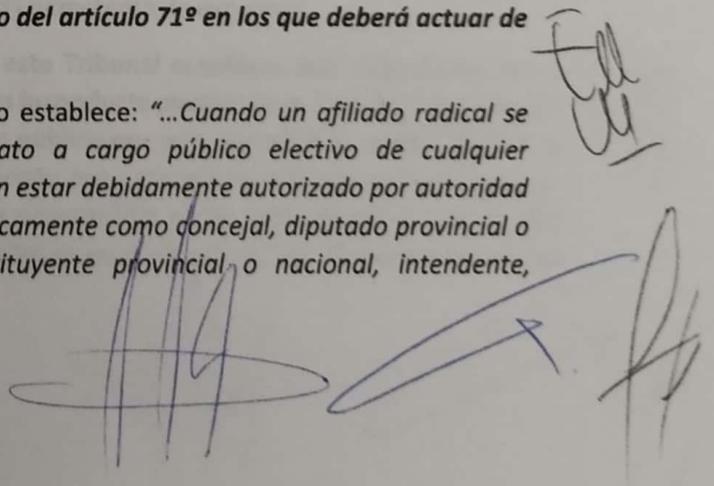
Que este Tribunal de Conducta considera de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 incisos d) y e), 17 inciso a), 70, 71, 196 ss. y cc de la Carta Orgánica y 12 del Reglamento de Procedimientos.

Que el artículo 15, parte pertinente, dispone: "*Artículo 15 – Son causales de expulsión: 4. d) El incumplimiento de lo preceptuado en la Carta Orgánica, programas y demás disposiciones partidarias, 5. e) La presentación pública de un afiliado como candidato a cargo público electivo de cualquier naturaleza por otra agrupación política sin estar debidamente autorizado por autoridad partidaria competente.*"

Que el artículo 17, parte pertinente, dispone: "*Artículo 17 – Los afiliados del Partido tienen los siguientes derechos y obligaciones: 1. a) Cumplir y hacer esta Carta Orgánica y las disposiciones de los organismos partidarios.*"

Que, el artículo 70 establece: "*El Tribunal no podrá actuar de oficio sino a instancia del Comité de la Provincia, de los Comités Departamentales o de Circuitos, de la Juventud, o de petición escrita y firmada por diez (10) afiliados como mínimo, excepto en los casos previstos en el último párrafo del artículo 71º en los que deberá actuar de oficio.*"

Que, el artículo 71 último párrafo establece: "*...Cuando un afiliado radical se presentara públicamente como candidato a cargo público electivo de cualquier naturaleza por otra agrupación política sin estar debidamente autorizado por autoridad partidaria competente y/o ejerciera públicamente como concejal, diputado provincial o senador provincial, convencional constituyente provincial o nacional, intendente,*



vicegobernador, gobernador, diputado nacional, o senador nacional, en representación de otra agrupación política sin estar debidamente autorizado por autoridad partidaria competente, **el Tribunal de Conducta deberá actuar de oficio y, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus integrantes, lo sancionará sin más con la expulsión del partido por su transgresión a lo previsto por el Art. 195º.**"

Que, el artículo 196 establece: "Art. 196º – El afiliado al ingresar al partido o al admitir su postulación como candidato a cargos electivos y las autoridades partidarias al asumir sus cargos, deberán hacerlo bajo juramento de observar en la práctica y en todo momento los principios contenidos en la profesión de fe doctrinaria, programa de acción política y Carta Orgánica, obligándose al afiliarse que en caso de presentarse públicamente como candidato a cargos públicos de cualquier naturaleza y/o que ejerciera como concejal, diputado provincial o senador provincial, convencional constituyente provincial o nacional, intendente, vicegobernador, gobernador, diputado nacional, o senador nacional, exclusivamente podrá hacerlo en representación de la Unión Cívica Radical **y no podrá hacerlo en representación de otra agrupación política, aceptando al afiliarse que su incumplimiento será sancionado sin más con la expulsión del partido, salvo que mediara autorización expresa de autoridad partidaria competente.**"

Que, el artículo 12 del Reglamento de Procedimientos en su parte pertinente, dispone: "el Tribunal con el voto de la mayoría absoluta del total de sus integrantes, deberá aplicar la sanción de expulsión del partido por su transgresión a lo previsto por el Artículo 196º de la Carta Orgánica. La resolución deberá ser notificada al con transcripción completa del fallo."

Que, de este andamiaje normativo y reglamentario contrastado con la prueba documental incorporada a fs 13/46, surge claramente que el afiliado Orozco, Mario Daniel, al haber sido candidato de una agrupación política distinta a su partido, ha violado los deberes y obligaciones dispuestos en los artículos 15 d) y e), 17 a) y 196, en tanto establecen como obligación de todo afiliado el observar en la práctica y en todo momento los principios contenidos en la fe doctrinaria, programa de acción política y Carta Orgánica de la UCR.

Que dicha inconducta partidaria la haría pasible de la sanción prevista en el artículo 71 inciso d), en relación con el 196 de la Carta Orgánica y artículo 12 del Reglamento de Procedimientos, que prevén para quien incurriere en la conducta de presentarse públicamente como candidato a cargo público electivo por otra agrupación política y sin autorización por autoridad competente, la expulsión.

Que en dicho entendimiento, este Tribunal considera que sería imputable a **Mario Daniel Orozco, DNI 13.470.000 la inconducta partidaria de "haberse presentado públicamente como candidato a cargo público por otra agrupación política distinta a la UCR, sin estar debidamente autorizado por autoridad partidaria competente, en infracción a los deberes y obligaciones establecidas en los artículos 15 d) y e), 17 a) y 196, siendo pasible de la sanción establecida en el artículo 71 inc. d) en relación con lo**

Fallo  
UCR

dispuesto en su último párrafo, 196 ss. y cc de la Carta Orgánica y artículo 12 *in fine* del Reglamento de Procedimientos.

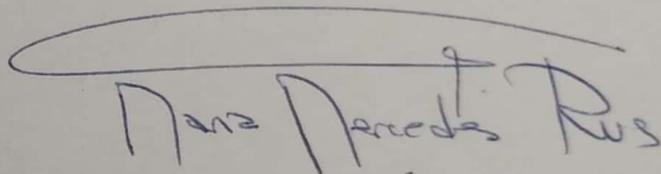
Que al tratarse de una **causal objetiva** no corresponden otras valoraciones y consideraciones por lo que este Tribunal, de conformidad con los argumentos y fundamentación vertida *ut supra*, **RESUELVE:**

1.- **ATRIBUIR** al afiliado OROZCO, MARIO DANIEL, DNI 13.470.000, haber incurrido en la conducta partidaria de "haberse presentado públicamente como candidato a cargo público por otra agrupación política, sin estar debidamente autorizado por autoridad partidaria competente, en infracción a los deberes y obligaciones de la Carta Orgánica de la UCR, establecidos en los artículos 15 d) y e), 17 a), 196, siendo de aplicación la sanción de expulsión dispuesta en el artículo 71 inc. d) en relación con su último párrafo, 196 ss. y cc de la Carta Orgánica y artículo 12 *in fine* del Reglamento de Procedimientos.

2.- **EXPULSAR** al Sr. OROZCO, MARIO DANIEL, DNI 13.470.000, del partido La Unión Cívica Radical, de conformidad con lo resuelto por este Tribunal de Conducta de la UCR Mendoza, en aplicación de los artículos 15 d) y e), 17 a), 196, 71 inc. d) en relación con su último párrafo, 196 ss. y cc de la Carta Orgánica y artículo 12 *in fine* del Reglamento

3.- **NOTIFIQUESE** por secretaría, Al Sr. OROZCO, MARIO DANIEL al domicilio que figura en el padrón electoral y al domicilio laboral.

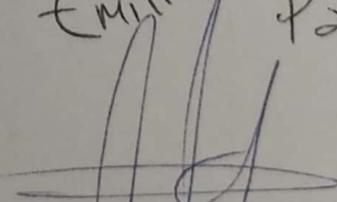
4.- **NOTIFIQUESE** por secretaría a las autoridades competentes.

  
María Mercedes Rus

Full  
all

Emilia Cabrera

Paulo Gonzalez Trigo

  
GOMEZ, LEONARDO